



## Resolución de Dirección General

Lima, 12 de diciembre de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 3247-2017, que contiene el Formulario P-7 ingresado el 16 de enero de 2017, presentado por la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A., con domicilio legal en Avenida Edilberto Rivas Vásquez S/N, distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de La Viña, Culpón y Saldaña en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"; y, el Informe N° 0038-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-7 ingresado con Carta N° 032-2017/EAIC, de fecha 16 de enero de 2017, la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la clasificación del Proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de La Viña, Culpón y Saldaña en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para la Categoría I, adjuntando la Evaluación Ambiental Preliminar, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Carta N° C.0243-2017-/EAIC del 30 de octubre de 2017, la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A. solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el desistimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de La Viña, Culpón y Saldaña en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque";

Que, en el presente caso, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del citado Texto Único Ordenado, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;



